



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00424-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ ARMINDA PERÉZ VARGAS** contra **FÉLIX AMADO AMADO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ ARMINDA PERÉZ VARGAS
Apoderado Demandante:	HERNAN ALFONSO CADEJA CARVAJAL
Rep. del Demandado:	NORBERTO AMADO CHACÓN
Apoderado Demandado:	FREDY ARROYO SANTAMARÍA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al demandado **FÉLIX AMADO AMADO** decretado a instancia de la parte demandante.

El apoderado de la parte actora, desiste del testimonio de Martha Villamarin y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **LUZ ARMINDA PERÉZ VARGAS** como trabajadora y el señor **FÉLIX AMADO AMADO** en calidad de empleador, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido, pactado verbalmente, vigente entre el 01 de agosto de 2017 y el 30 de marzo de 2018, donde la



actora se desempeñó como CAMARERA – OFICIOS VARIOS, devengando como asignación salarial el SMMLV.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **FÉLIX AMADO AMADO**, a pagarle a la demandante **LUZ ARMINDA PERÉZ VARGAS**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a) \$ 559.387 por concepto de cesantías
- b) \$ 49.000 por concepto de intereses de cesantías
- c) \$ 1'131.166 por sanción por la no consignación de las cesantías en un fondo.
- d) \$ 217.363 por prima de servicio
- e) \$ 260.414 por vacaciones
- f) \$ 26.041 diarios por concepto de indemnización por no pago, a partir del 31 de marzo de 2018 y hasta cuando se produzca el pago de las acreencias salariales y prestacionales a que aquí se le ha condenado, lo anterior teniendo en cuenta que la asignación salarial de la actora correspondió al salario mínimo legal (\$781.242)

Los valores por concepto de intereses de cesantías, sanción por no consignación de cesantías en un fondo y compensación de vacaciones en dinero, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula deberá ser indexado tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\left(\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \right) \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de marzo de 2018 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: COSTAS Lo serán a cargo de la parte demandada, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 (Dos millones de pesos m/cte) en favor de la demandante.

CUARTO: Si no fuera apelada oportunamente la presente sentencia, consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 01:24:00

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d603c0613d245be73ac62a4d483b0374aafb9d84f7ecadb98cb731ba61bd6cc2**
Documento generado en 23/02/2022 09:22:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**